

terrenos eriazos del fundo rústico "LOTE I-173-A", ubicado en el Sector Villacuri, comprensión del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Artículo 2º— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
Nº 0039-82-AG/DGRA-AR**

Lima, 11 de Febrero de 1982.

VISTO: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional de Agricultura del Organismo de Desarrollo de Ica, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral Nº 124-81-ORDEICA-DR-AA de fecha 20 de mayo de 1981, la Dirección Regional de Agricultura del Organismo de Desarrollo de Ica, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 844 Hás. del predio rústico "SIN NOMBRE", en aplicación del Art. 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de noviembre de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 844 Hás. (Ochocientas cuarenticuatro hectáreas) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Artículo 2º— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la sub-

siguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
Nº 0040-82-AG/DGRA-AR**

Lima, 11 de Febrero de 1982.

VISTO: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VIII-Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral Nº 180-81-DRA-ORDETAM de 22 de mayo de 1981, la Dirección Regional Agraria VIII-Tacna, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 3,982 m<sup>2</sup>. del predio rústico "SIN NOMBRE", en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 16 de octubre de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 3,982 m<sup>2</sup>. (Tres mil novecientos ochentidós metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2º— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.